



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	(V) DIVORCIO
Demandante:	BLANCA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ
Demandada:	LUIS ENRIQUE MEDINA ARIAS
Radicación:	2530731840012020 – 00190 – 00
Auto:	Interlocutorio No. 0110
Decisión:	Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado en debida forma de acuerdo al Decreto 806 de 2020 al demandado LUIS ENRIQUE MEDINA ARIAS a través de su dirección electrónica reportada en la demanda, dirección verificada por el Despacho como del demandado, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación de demanda, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante junto con el escrito de demanda y de subsanación.
2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración los señores KAREN ELIZABETH MEDINA MARTINEZ, HORTENSIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ y la señora MARTHA TOVAR; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.
3. Declaración de parte de la señora BLANCA CECILIA MARTINEZ RODRIGUEZ.

Parte Demandada: No se decretan ante la no contestación de la demanda.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte solicitados, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibidem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibidem:



- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese

Johana Figueredo
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT